Naciones Unidas A/RES/56/135



Distr. general 11 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 114 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/578)]

56/135. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/77, de 4 de diciembre de 2000,

Recordando también las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando asimismo la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²,

Recordando además la Declaración de Jartum³ y las Recomendaciones sobre refugiados, repatriados y desplazados internos en África⁴, aprobadas por la Organización de la Unidad Africana en la reunión ministerial celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998,

Acogiendo con satisfacción la decisión CM/Dec.598 (LXXIV) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 74° período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 5 al 8 de julio de 2001⁵,

Acogiendo también con satisfacción la decisión AHG/Dec.165 (XXXVII) sobre el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001⁶,

¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1001, No. 14691.

² Ibíd., vol. 1520, No. 26363.

³ A/54/682, anexo I.

⁴ Ibíd., anexo II.

⁵ Véase A/56/457, anexo II.

⁶ Ibíd., anexo I.

Observando que en el año 2001 se conmemora el cincuentenario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁷, que junto con el Protocolo de 1967⁸, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo las bases del sistema internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo que los principios y derechos fundamentales consagrados en esas Convenciones han establecido un sólido régimen de protección que ha permitido a millones de refugiados encontrar amparo frente a los conflictos armados y las persecuciones,

Recordando el Plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, y tomando nota de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana lo hizo suyo en su 72° período ordinario de sesiones⁹.

Encomiando la Primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Grand-Baie (Mauricio) del 12 al 16 de abril de 1999, y recordando la atención que se prestaba en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Conferencia a las cuestiones relativas a los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo las contribuciones hechas por los Estados de África al establecimiento de normas regionales para la protección de refugiados y repatriados, y observando con reconocimiento que los países de asilo acogen a los refugiados animados de un espíritu humanitario y de solidaridad y hermandad africanas,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados hagan frente con decisión a las causas fundamentales de los desplazamientos forzosos y creen condiciones que faciliten el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que los Estados fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano,

Convencida de la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados para proporcionar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de la necesidad de que la comunidad internacional, dentro de un marco en que se distribuya mejor la carga que ello signifique, incremente su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por problemas de refugiados, repatriados y personas desplazadas,

Observando con reconocimiento que la comunidad internacional ya presta cierta asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, así como a los países de acogida,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de la labor realizada hasta ahora por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y otras

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁸ Ibíd., vol. 606, No. 8791.

⁹ Véase A/55/286, anexo I, decisión CM/Dec.531 (LXXII), párr. 8.

organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria,

Destacando que la comunidad internacional debe prestar socorro y asistencia a los refugiados en África de forma equitativa y sin discriminación alguna,

Considerando que entre los refugiados, los repatriados y los desplazados internos, las mujeres y los niños son la mayoría de las poblaciones afectadas por los conflictos y llevan la peor parte de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos,

- 1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁰ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹¹;
- 2. Observa con preocupación que el empeoramiento de la situación socioeconómica, agravada por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, ha hecho aumentar el número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África, y sigue observando con especial preocupación la repercusión que los grandes grupos de refugiados tienen en la seguridad, la situación socioeconómica y el medio ambiente de los países de asilo;
- 3. Alienta a los Estados de África a que velen por el pleno cumplimiento y seguimiento del Plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Conakry, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹;
- 4. Hace un llamamiento a los Estados y a otras partes en los conflictos armados para que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África;
- 5. Expresa su agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el liderazgo mostrado desde que tomó posesión de su cargo en enero de 2001, y elogia a la Oficina del Alto Comisionado por la labor que lleva a cabo, con el apoyo de la comunidad internacional, para prestar asistencia a los países de asilo de África y atender a las necesidades de asistencia y protección de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África;
- 6. Toma nota de la Reunión Ministerial de los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que se celebrará en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001, y alienta a los Estados de África partes en la Convención a que participen activamente en esa Reunión;
- 7. Acoge con satisfacción el proceso de consultas mundiales sobre protección internacional iniciado por la Oficina del Alto Comisionado, que constituye un importante foro para debatir abiertamente las complejas cuestiones jurídicas y operacionales de la protección y, en ese contexto, invita a los Estados de África a que

¹⁰ A/56/335.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/56/12).

sigan participando activamente en dicho proceso a fin de que aporten su perspectiva regional y de que se preste la debida atención a los problemas propios de África;

- 8. Reafirma que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁷, y el Protocolo de 1967⁸, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la base del sistema internacional de protección de los refugiados en África, alienta a los Estados de África que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos, y hace un llamamiento a los Estados partes en las Convenciones para que reafirmen su compromiso con sus ideales y respeten y observen sus disposiciones;
- 9. Observa la necesidad de que los Estados hagan frente a las causas fundamentales de los desplazamientos forzosos en África, y hace un llamamiento a los Estados de África, a la comunidad internacional y a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas para que adopten medidas concretas a fin de atender a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en materia de protección y asistencia y para que contribuyan generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar sus sufrimientos;
- 10. Observa también la relación que existe, en particular, entre las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, los desastres naturales y la degradación ambiental y los desplazamientos de población, y exhorta a los Estados a que redoblen y aúnen sus esfuerzos, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, para promover y proteger los derechos humanos de todos y hacer frente a estos problemas;
- 11. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;
- 12. Observa con reconocimiento las gestiones en curso de mediación y solución de conflictos llevadas a cabo por los Estados de África, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales, así como el establecimiento de mecanismos regionales de prevención y resolución de conflictos, e insta a todas las partes a que hagan frente a las consecuencias de los conflictos en el plano humanitario;
- 13. Expresa su reconocimiento y firme apoyo a los gobiernos y las poblaciones locales de África que, a pesar del empeoramiento general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de los recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;
- 14. Expresa su preocupación por los casos en que la expulsión ilícita o la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;
- 15. Hace un llamamiento a los Estados para que, en cooperación con los organismos internacionales, en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para que el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados no se vea comprometido por la presencia o las actividades de elementos armados;

- 16. Deplora las muertes, lesiones y otras formas de violencia sufridas por los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, e insta a los Estados, a las partes en conflicto y a las demás entidades que corresponda a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, prevenir los ataques y secuestros de personal de asistencia humanitaria nacional e internacional y garantizar su seguridad, insta a los Estados a que investiguen plenamente todos los crímenes cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y enjuicien a los responsables de ellos, e insta a las organizaciones y al personal de asistencia humanitaria a que acaten el derecho interno de los países en los que realizan su labor;
- 17. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado, a la Organización de la Unidad Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África a que, en coordinación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, estrechen los vínculos de cooperación existentes, les den nuevo impulso y creen otros para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados;
- 18. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África mediante actividades de formación de capacidad, entre ellas la capacitación de funcionarios, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento, con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de leyes relativas a los refugiados, reforzar la acción de emergencia y aumentar la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;
- 19. Reafirma el derecho de retorno, al igual que el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones propicias para la repatriación voluntaria, y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la solución óptima, la integración local y el reasentamiento en terceros países, según proceda, son también opciones viables para hacer frente a la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;
- 20. Observa con satisfacción la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración realizadas con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria y la reintegración de todos los refugiados en África;
- 21. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, animada de un espíritu de solidaridad y dispuesta a compartir la carga que ello entraña, responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países, y observa con reconocimiento que algunos países de África han ofrecido lugares de reasentamiento para refugiados;
- 22. Acoge con beneplácito los programas llevados a cabo por la Oficina del Alto Comisionado junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional para hacer frente a las repercusiones ambientales de la presencia de poblaciones de refugiados;
- 23. Exhorta a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la

rehabilitación de elementos del medio ambiente y la infraestructura afectados por la presencia de refugiados en los países de asilo;

- 24. Expresa su preocupación por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga en examen sus programas, de conformidad con su mandato, en los países de acogida, teniendo en cuenta las necesidades cada vez mayores de los refugiados;
- 25. Hace hincapié en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado reúna periódicamente estadísticas sobre el número de refugiados que viven fuera de los campamentos de refugiados en algunos países de África, con miras a evaluar sus necesidades y atender a ellas;
- 26. Insta a la comunidad internacional a que, animada de un espíritu de solidaridad internacional y de la voluntad de compartir la carga que ello entraña, continúe financiando generosamente los programas de refugiados de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta las necesidades notablemente mayores de los programas en África, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;
- 27. Pide a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y de las personas desplazadas, incluidas las personas que tengan una necesidad especial de protección;
- 28. Exhorta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos y se procure atenderlos mediante programas de actividades adecuados;
- 29. Expresa su profunda preocupación por el sufrimiento de los desplazados internos en África, exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, recuerda, a este respecto, los Principios Rectores de los desplazamientos internos¹², y exhorta a la comunidad internacional a que, con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a la cabeza, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar el sufrimiento de los desplazados internos;
- 30. *Invita* al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

¹² E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

31. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", un informe general sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, en el que se tengan plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2002.

88ª sesión plenaria 19 de diciembre de 2001